



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2016-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco; a 14 de octubre de 2020.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE TABASCO**  
**PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TABASCO** en materia de paridad entre géneros, bajo la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1974 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 4o. constitucional que establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, un punto de partida fundamental que permitió concretar instrumentos normativos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en el 2001, que dio a pie la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007.

Por su parte, nuestra Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados. Dicha norma, cuyos principios rectores son la equidad y la no discriminación, define una serie de medidas concretas para avanzar hacia la construcción de una sociedad igualitaria en nuestro estado.

Dentro de sus disposiciones establece la obligación de transversalizar las políticas y programas orientados a la participación y representación política, el acceso y disfrute de los derechos sociales, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación presupuestal, la eliminación de la violencia contra las mujeres, entre otros.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

Uno de los elementos fundamentales de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco es la creación de una política estatal en dicha materia que permite coordinar las metas, objetivos y acciones de la administración pública estatal y municipal, de los Poderes Legislativo, Poder Judicial y entes autónomos, a fin de garantizar a las mujeres el pleno goce de sus derechos humanos.

*Y en efecto, en las últimas 2 décadas, en nuestro país se han tomado medidas afirmativas que de manera paulatina han permitido que las mujeres tengan la posibilidad real de acceder a espacios de representación política.*

La reforma política electoral de 1993 se estableció como el primer antecedente de lo que hoy podemos llamar como cuotas de género, al consagrar en dicha reforma un exhorto a los partidos políticos para que estos promovieran una mayor participación de la mujer en el ámbito político, enmarcada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

En la reforma de 1996 se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), no excedieran del 70 por ciento para un mismo género; sin embargo, el hecho de que las cuotas en ambas reformas quedaran solamente en recomendaciones realizadas a los partidos políticos, generó un amplio margen de discrecionalidad que permitió colocar a las mujeres en cualquiera de los lugares de las listas por lo que el resultado fue un incremento mínimo de la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputados, al pasar de conformar 14.5 por ciento en la LVI Legislatura (1994-1997) a 17.4 por ciento en la LVII Legislatura (1997-2000).



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

Los pocos resultados obtenidos en materia de igualdad de género en el Poder Legislativo, motivaron nuevas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en el año 2002 se ordenó por primera vez a los partidos políticos promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular, para que las listas de personas candidatas a diputaciones y senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que fueran registradas por los partidos políticos, no pudieran contener más del 70 por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género.

No fue hasta 2008 que las cuotas de género fueron una realidad, una acción afirmativa que obligo en el ámbito federal, a no presentar más de 60 por ciento de candidaturas de un mismo sexo en los comicios realizados en 2009 para el Congreso federal. Sin embargo, cabe destacar que, en 2009, ocho mujeres diputadas federales solicitaron licencia para dejar su cargo, al inicio de aquella legislatura, en manos de su suplente hombre, situación calificada como una práctica tramposa de los partidos políticos quienes tenían la obligación de promover la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el Congreso Federal.

La reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, abrió la posibilidad de que se diera el salto de las cuotas de género a la paridad, al establecer en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, la obligación de los partidos políticos de conservar en las candidaturas al Congreso de la Unión y de los congresos locales, la paridad de género. Ésta debe ser entendida como la nueva concepción del sistema democrático que, sin pretender reemplazar a la democracia representativa, aspira a enriquecerla posibilitando que las mujeres accedan a los espacios de poder y toma



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

de decisión; asimismo, pretende lograr que los órganos de representación estén integrados de tal manera que se refleje la heterogeneidad de nuestra sociedad. Esta reforma permitió a México lograr por primera vez la conformación de un congreso paritario, ocupando así el primer lugar con mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos entre los países miembros de la OCDE.

Si bien es cierto que se han dado avances importantes en el reconocimiento del derecho de las mujeres a participar en los asuntos públicos aún existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación femenina en la administración pública en los tres niveles de gobierno.

Es evidente, que resulta de fundamental importancia que las mujeres tengan una mayor presencia en los cargos de toma de decisión de la administración pública en los tres niveles de gobierno, toda vez que subsiste el desafío de mantener y ampliar la presencia de mujeres en la política.

La lucha por alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres ha sido ardua, pero alcanzar esa igualdad no se reduce al plano jurídico de reconocimiento formal de condiciones iguales, sino a la eliminación de las barreras sociales, económicas, culturales y políticas que le han impedido a la mujer alcanzar esa igualdad.

Debemos establecer la obligación de fortalecer los mecanismos para equilibrar la participación de mujeres y hombres en todos los cargos públicos, promover el trabajo partidista con perspectiva de género y erradicar patrones discriminatorios en las políticas públicas, los programas y servicios del gobierno.

Debemos tomar parte, ante el arranque de una nueva época en la vida pública de nuestro país, así como de los últimos avances en materia de paridad de género, resulta fundamental actualizar los alcances de la política estatal en materia de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

igualdad y participación paritaria, dirigida a respetar, proteger y promover los derechos de las mujeres acorde a lo que mandata nuestra Constitución Política, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), que establece en su artículo 7º- tomar medidas para eliminar la discriminación contras las mujeres en la vida política y pública; la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que define en su artículo 21º- el derecho a la participación política y el acceso en igualdad de condiciones a la función pública; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujeres, destacando especialmente sus artículos 2º- y 3º- debido a que establecen su derecho a ocupar cargos públicos y ser elegibles en todo organismo público reconocido en la legislación, entre otros.

En ese sentido, resulta imperativo que pasemos del concepto de *representación equilibrada* al de *representación paritaria* con la finalidad de que los espacios de toma de decisiones en el ámbito político y en la función pública para mujeres y hombres sean del 50 y 50 por ciento respectivamente.

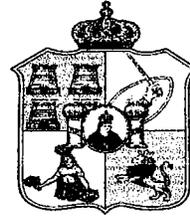
Bajo ese tenor cabe señalar que dicho concepto se ha mantenido desde que fue promulgada la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006, cuya finalidad, tal como lo refirieron los autores de la iniciativa de decreto que expide dicha norma, era evitar la *subrepresentación en el ámbito político*, más no está dirigida a alcanzar la paridad.

En consecuencia, la presente iniciativa propone la armonización del concepto de representación paritaria a la par con las últimas reformas constitucionales en materia de paridad entre géneros, con la finalidad de que la política estatal oriente



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

parte de sus metas, objetivos y acciones a lograr la representación paritaria efectiva. Esta propuesta es relevante toda vez que en la actualidad aún falta un largo camino que recorrer.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

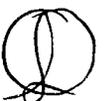
**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción XVII al artículo 7, se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción XVII del artículo 8, se reforma la fracción I del artículo 9 y se adiciona la fracción III del artículo 19 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE  
TABASCO**

Artículo 7.- ...

I. a XVII. ...

**XVIII. Paritaria: A lo constituido por distintas partes con paridad o igualdad en el número y derechos de sus miembros.**





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

**IV. Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;**

V. a XVI. ...

**XVII. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;**

Artículo 9.- ...

**I. En la oferta de empleo de las instituciones públicas del Estado y los municipios, se procurará y promoverá el equilibrio en la contratación entre mujeres y hombres, en las promociones o ascensos en las estructuras burocráticas existentes y se fomentará la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos.**

II. a VI. ...

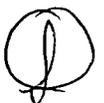
Artículo 19.- ...

I. a II. ...

**III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva y de participación paritaria;**

IV. a XII. ...

...





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2016-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

a. ...

b. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADA ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES**

**VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, a los 14 días del mes de octubre de 2020.